



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 042-2015-MPS

16 ENE 2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCVELICA



estandarizadas, se ha trasgredido también al artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Luego, denota que las bases integradas estipulan en el rubro del plazo para la suscripción de contrato unas condiciones (que el postor ganador, sin mediar citación alguna por parte de la Entidad, deberá presentar toda la documentación prevista para la suscripción del contrato dentro del plazo de doce -12- días hábiles, contados a partir del día siguiente de consentida la Buena Pro. Asimismo, dentro de los tres -03- días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato) que no se ciñen al artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (modificado mediante Decreto Supremo N° 080-2014-EF) que exige lo siguiente: “1. Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando ésta haya quedado firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad”. Finalmente la Gerente de Asesoría Jurídica indica “Que, el Formato del ACTA DE APERTURA DE SOBRES Y EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN TÉCNICA DE PROPUESTAS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA, no cuenta con la información completa que debe consignar según los instructivos respectivos: en el numeral 8), no se consigna el nombre del Representante Legal o Representante Común del Consorcio. Los Factores del Sub Numeral 9.1.1) y 9.1.2), suman 45 puntos, superior a lo determinado en el Numeral 3) del Art. 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En el Sub Numeral 9.1.3), del factor de evaluación: experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio, acreditan 35 puntos, sin antes haber sido establecidos dichos rangos, según lo establece las Bases Administrativas Estandarizadas, aprobadas en la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD., ahora de todo lo evaluado por el Comité Especial, se determina que habría obtenido un puntaje técnico de 95. En este mismo formato del acta de evaluación de la propuesta técnica en el numeral 12) Acuerdo adoptado menciona: “...el miembro Bovier G. Lapierre hace constar que a los participantes les hace falta la Maestría en Geotecnia y otro, se deja constancia de lo indicado”, y en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro publicada en el SEACE, Numeral 12) Acuerdo Adoptado dice: “Los miembros del Comité Especial, por unanimidad dan por aprobados los resultados de la evaluación técnica y económica, otorgando la Buena Pro al postor CONSORCIO CIOLPA, conformado por la empresas Constructora e Inmobiliaria OLPA SRL identificado con RUC N° 20569020078 y la otra empresa Constructora Consultora A&S Romero SAC con RUC N° 20568059825, quien proveerá el producto de acuerdo a la propuesta técnica presentada y se deja constancia de algunos faltantes en la prpopuestas por parte del miembro Bovier G. Lapierre Paredes. Sin establecer a qué faltantes se refiere, que pueda incluso invalidar la propuesta del Consorcio a quien se Adjudicó la Buena Pro”.

Estando a lo expuesto en el Informe N° 005-2015-SGL/GAF-MPT de fecha 12.01.2015 y a lo expuesto y opinado por la Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad mediante Opinión Legal N° 018-2015-BJPC-GAJ-MPT de fecha 14.01.2015, ambos complementarios y como tal que dan cuenta de que el Titular de esta Entidad mediante Resolución de Alcaldía debe declarar a instancia de oficio la Nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 041-2014-CEP/MPT en aplicación efectiva a los artículos 71° y 43° del D.S. N° 184-2008-EF, artículo 56 del D. Leg. N° 1017 debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo 20°, numeral 6, concordante con la Ley de Contrataciones del Estado D. Leg. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificatorias:



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 042-2015-MPJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA



**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 041-2014-CEP/MPT para la consultoría de obra correspondiente a la elaboración del expediente técnico denominado “Construcción de trocha carrozable tramo: Fundo Pata – Chincana, Huaycaloma – Monte Puncu, Accocurva – Tinageria, Buenos Aires – Carretera Central en la comunidad campesina de Buenos Aires del centro poblado Quichuas, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el precitado proceso de selección hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, debiéndose continuar con el procedimiento conforme a la Ley de Contrataciones, su Reglamento y modificatorias pertinentes, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER,** el Registro y Publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de Ley.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita el informe correspondiente tendiente a ubicar las responsabilidades en que podrían haber incurrido los servidores a cargo de las irregularidades detectadas, para entablar las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE,** a los interesados para los fines de la presente resolución

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

C.C.  
AL.  
GM.  
GAJ  
Postor  
Comité Especial  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAVELICA  
ALCALDIA  
TAYACAJA  
Moisés Vila Escobar  
ALCALDE